



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00164-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de AECSA, como también, la escritura pública 1843 del 26 de mayo de 2016, de la notaria 2ª del círculo de Medellín, mediante la cual Bancolombia otorgo las facultades especiales a AECSA, puesto que no fueron aportadas, en cambio, el apoderado allegó los documentos correspondientes a ALIANZA SGP.
2. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación de BANCOLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, puesto que no se observa que haya sido aportado.
3. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de JOHN EDGAR SUAREZ VALENCIA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 048**
fijados el **24 DE MARZO DE 2021**

YA